AUTO INTERLOCUTORIO
Cali, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Remoción de guardador / Rad. 2019-00425-00

Revisadas las actuaciones surtidas a la fecha, entre ellas el emplazamiento a quien se crea con derecho al ejercicio de la guarda de ENRIQUE PALACIOS ROJAS y, de acuerdo con los anexos allegados por las partes (fls. 29 a 50), procede entonces el reconocimiento de personería a profesional del derecho, tener por contestada la demanda, decretar las pruebas que se han de practicar en este asunto y proveer la fecha en la que se ha de llevar a cabo la audiencia pública de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

En atención a lo expuesto el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER CONTESTADA la demanda a través de apoderado judicial, por parte del señor JASSON LOZANO PALACIOS, quien manifiesta la innecesaridad de proponer alguna excepción, ya que, no se opone a la entrega de la guarda, sino a la forma en que se solicita.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del demandado JASSON LOZANO PALACIOS, al Doctor VICTOR HUGO SALCEDO TASCÓN, quien se identifica con la C.C. No. 16.276.006 de Palmira, Valle y la T.P. No. 101.313 expedida por el C.S.J., conforme el poder allegado al plenario.

TERCERO. DECRETÉNSE las siguientes pruebas a saber:

Por la parte **Demandante**:

Documental: Téngase como material probatorio los documentos obrantes a folios 8 a 19 del expediente.

Testimonial: Decrétense los testimonios de las señoras Maritza Manzano, Jenny Ruth Angulo Rivas y María de Asphine; La comparecencia de las testigos estará a cargo de la parte interesada.

Interrogatorio de Parte: El que absolverá el señor Jasson Lozano Palacios.

Oficios: Negar la inspección judicial solicitada en el acápite de "*pruebas*", visible a folio 5 del expediente, comoquiera que la parte solicitante no expresó el objeto de dicho medio probatorio y, además, dado a que la verificación en la que se halla el discapacitado, Enrique Palacios, y de cómo se compone su núcleo familiar y de apoyo habrá de verificarse con la visita que realizará la trabajadora social del despacho al domicilio de aquel, como en el aparte de pruebas de oficiosas se ordenará (Inciso 4° del artículo 236 del Código General del Proceso).

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Ahora bien, por la Secretaría del despacho, al menos dos (2) días antes de la realización de la audiencia en cita, comuníquese con las partes y sus apoderados judiciales, a fin de ultimar detalles "*sobre la herramienta tecnológica que se utilizará*"[1], empero establezca, desde ya, que se implementará la llamada "***Teams*", correspondiendo a cada extremo procesal garantizar la intervención de los testigos que fueron decretados por su solicitud. Igualmente, se advierte a los apoderados judiciales que deberán gestionar su correcta y oportuna intervención en la audiencia pública en cita, como la de sus representados, debiendo hacer las pruebas de rigor sobre el uso de la mencionada aplicación, para lo cual se les recomienda realizar reuniones preliminares de prueba.

Por la parte **Demandada**:

Documentales: No se aportaron pruebas.

Testimonial: La recepción de los testimonios de las señoras Nelly Patricia Calvo y Josefina Mosquera Palacios.

Interrogatorio de Parte: El que absolverá el señor Jefferson Ricardo Valderrama Palacios.

De **oficio**:

a) Escuchar a los parientes de Enrique Palacios, señores Lucila Ester Rojas y Rita Belén Palacios Rojas. Cuya intervención en el curso de la audiencia pública deberá ser garantizada por la parte demandante.

b) **Ordenar la visita social**, por parte de la Asistente Social adscrita al despacho, al lugar donde se halla Enrique Palacios, a fin de establecer las condiciones en que éste se encuentra y quiénes son las personas más cercanas a él, quién le suministra acompañamiento moral y el cubrimiento de sus necesidades congruas y necesarias. Preséntese el informe de rigor; y, surtido el mismo, por la Secretaría del despacho córrase el traslado de rigor.

CUARTO. SEÑALAR el día **catorce (14) de octubre de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para la celebración de la audiencia pública, la que se realizará con apoyo en las herramientas tecnológicas que se hallaren disponibles, "*ya sea de manera virtual o telefónica*", de acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2° y 7° del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que en la audiencia en mención se agotarán todas sus etapas procesales hasta proferir sentencia, incluyendo el interrogatorio de parte que deberán absolver los extremos procesales y la recepción de testimonios de las personas que fueren llamadas como testigos; igualmente, sobre las consecuencias pecuniarias, probatorias y procesales que podrá acarrear la inasistencia a la audiencia en cita de los antes mencionados, teniendo en cuenta que:

[1] Artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

"la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes[,] sus apoderados" o curadores ad litem; y, ***la incomparecencia injustificada de aquellos dará lugar a la imposición de "multa*** *de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)" o hasta diez (10) salarios legales mensuales vigentes (smlmv) en relación a los curadores ad litems.*

"Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio".

Ahora bien, por la Secretaría del despacho, al menos dos (2) días antes de la realización de la audiencia en cita, comuníquese con las partes y sus apoderados judiciales, a fin de ultimar detalles *"sobre la herramienta tecnológica que se utilizará"*[2], empero establezca, desde ya, que se implementará la llamada ***"Teams",*** correspondiendo a cada extremo procesal garantizar la intervención de los testigos que fueron decretados por su solicitud. Igualmente, se advierte a los apoderados judiciales que deberán gestionar su correcta y oportuna intervención en la audiencia pública en cita, como la de sus representados, para lo cual deberán hacer las pruebas de rigor sobre el uso de la mencionada aplicación, para lo cual se les recomienda realizar reuniones preliminares de prueba.

QUINTO. Conminar a las partes y a sus apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, **actualicen** la información de sus correos electrónicos enviando lo pertinente al correo institucional del Despacho, j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

M.E.B.Z

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No 43 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

30 JUL 2020

María Camila Martínez Rodríguez
Secretaria

[2] Artículo 7° del Decreto 806 de 2020.